



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Distribuidora de Gas del Centro S.A. c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo) y otro s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese la queja y devuélvanse los autos principales al tribunal de origen.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario y la queja deducida por su denegación parcial son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*... cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida ...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese la queja y devuélvanse los autos principales al tribunal de origen.



FCB 12179/2022/CS1-CA2
FCB 12179/2022/2/RH1
Distribuidora de Gas del Centro S.A. c/
Estado Nacional (Poder Ejecutivo) y otro
s/ acción meramente declarativa de
inconstitucionalidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Fisco Nacional (ARCA ex AFIP – DGI)**, representado por la **Dra. Teresa María Gardel**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Victoria Pereda**.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Fisco Nacional (ARCA ex AFIP – DGI)**, representado por la **Dra. Teresa María Gardel**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Victoria Pereda**.

Traslado contestado por **Distribuidora de Gas del Centro SA**, representada por el **Dr. Marcelo G. Chasseing**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Córdoba**.